



República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

DECRETO No. 0381

25 MAR 2021

“Por medio de la cual se suspende jornada laboral y los términos en los trámites que se surten ante la Administración Central Departamental, durante la jornada laboral de los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Nacional y el numeral 2 del artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0136 del 11 de febrero de 2021, se estableció jornada laboral para los servidores públicos de la Administración Central Departamental, durante los días sábados 13 y 27 de febrero y 06 de marzo de 2021, en el horario comprendido de 7:00 a.m a 3:00 p.m en jornada continua, en compensación de los días 29, 30, y 31 de marzo del mismo año, con el ánimo de que los funcionarios compartan con su familia la celebración de la Semana Santa.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario suspender la jornada laboral de los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021, interrumpiendo los términos de las peticiones, recursos y demás actuaciones administrativas en los que tenga interés la Administración Departamental y los particulares en relación con la misma

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Suspender la jornada laboral de los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Interrumpir los términos de las peticiones, recursos y demás actuaciones administrativas en los que tenga interés la Administración Departamental y los particulares en relación con la misma, durante los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

PARAGRAFO: Durante los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021, no habrá atención al público en las dependencias de la Administración Departamental.

ARTICULO TERCERO: Los funcionarios responsables de los diferentes trámites deberán tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente disposición

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a

25 MAR 2021



JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Gobernador del Tolima

Elaboró: Mariela E.
Vo.Bo.: Departamento Jurídico
Archivo: C/Documentos/Decretos

“El Tolima nos une”